

INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	1/11/2024	Numero de contrato:	CD-45-2024-2787
Nombres y apellidos del contratista:	RUBEN DARIO CAMPO PERNETT		
Fecha de inicio contrato:	29-04-2024	Fecha de finalización contrato:	31-12-2024
Valor total del contrato	\$56.000.000	Valor a cobrar en este mes	\$7.000.000
Periodo del informe:	DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE OCTUBRE 2024	Informe número:	6
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
<p>1. Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin.</p> <p>2. Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados.</p> <p>3. Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de su gestión y regresarlos oportunamente, para que sean debidamente archivados.</p> <p>4. Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso.</p> <p>5. Abrir una cuenta de correo electrónico, e informar el nombre a la secretaría Jurídica Distrital, para ser utilizada y revisada constantemente como medio de comunicación directa con la Secretaría</p>	<p>Durante este periodo realicé la vigilancia y control de los siguientes procesos:</p> <p>01.- DESPACHO: JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA RAD: 08001333300620190004300 DEMANDANTE: YERSON OLARTE DEMANDADO: DEIP DE BARRANQUILLA MEDIO DE CONTROL: REP.DIRECTA. FECHA ACTUACION: 08-10-2024 ACTUACION: SE LLEVO A CABO AUDIENCIA Y SE FIJO NUEVA FECHA PARA CONTROVERTIR DICTAMEN PERICIAL, NUEVA FECHA DE AUDIENCIA 7 DE NOVIEMBRE 2024</p> <p>02.- DESPACHO: JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA RAD: 08001333300320190013700 DEMANDANTE: JULIA BEATRIZ BORNACHERA OROZCO DEMANDADO: D.E.I.P DE BARRANQUILLA MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA. FECHA ACTUACION: 2024-10-15 ACTUACION: PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE: PRIMERO: CONCEDER, EN EL EFECTO SUSPENSIVO,</p>

<p>6. Conocer y aplicar los protocolos de defensa entregados por la Secretaría Jurídica Distrital.</p> <p>7. Una vez asignado el proceso el contratista deberá solicitar la entrega del poder respectivo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a ser informado de la asignación del proceso.</p> <p>8. Aportar los poderes otorgados con el respectivo recibido del despacho Judicial o administrativo correspondiente, dentro de los 5 días siguientes a su presentación o a más tardar con el informe de gestión mensual al que corresponda.</p> <p>. Contestar oportunamente las demandas en los procesos que le sean asignados.</p> <p>10. Aportar copia de las actas de las audiencias, contestaciones de demandas, alegatos y demás escritos presentados en ejercicio de la defensa jurídica, con su respectivo recibido junto con el informe de gestión mensual.</p> <p>11. Tramitar la ficha técnica para ser presentada ante el Comité de Conciliación inmediatamente reciba la solicitud de conciliación judicial y/o prejudicial proveniente del interesado y antes de la fijación de la audiencia de conciliación respectiva.</p> <p>12. Emitir concepto por escrito y sustentar la ficha técnica respectiva del caso que amerite ser llevado a Comité de Conciliación.</p> <p>13. Con el fin de obtener el certificado de supervisión, como requisito previo al pago de honorarios mensuales, el contratista deberá presentar informe mensual de gestión adjuntando copia de todas las actuaciones procesales que se surtan dentro de cada uno de los procesos con el fin de mantener actualizado el archivo físico de cada expediente.</p> <p>14. Aportar copia autentica de las sentencias ejecutoriadas, falladas en contra del Distrito acompañada de concepto jurídico en el cual se detallen los antecedentes del proceso, la cuantía de la condena y la viabilidad o no del pago de la misma.</p>	<p>EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA SENTENCIA DICTADA POR ESCRITO EL DÍA 22 DE MARZO DE 2024, PRESENTADO EN OPORTUNIDAD LEGAL. SEGUNDO: REMITIR A LA OFICINA DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA PARA QUE SOMETAN A REPARTO, ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO, LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA. TERCERO: NOTIFÍQUESE LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO ELECTRÓNICO, COMO LO INDICA EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A., MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 2080 DE 2021. VER DOCUMENTO ADJUNTO</p> <p>03.- <u>DESPACHO:</u> JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA RAD: 08001333300420200006400 DEMANDANTE: JESUS LENIN CERERO CASTILLO DEMANDADO: D.E.I.P DE BARRANQUILLA MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA. FECHA ACTUACION: 2024-09-13 ACTUACION: PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE: PRIMERO.- ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE CALENDARIO 22 DE AGOSTO DE 2024 PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA QUE NEGÓ A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. SEGUNDO.- EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 198 DEL CPACA, NOTIFICAR PERSONALMENTE DEL PRESENTE AUTO AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. TERCERO. - POR SECRETARÍA, COMUNICAR ESTA DECISIÓN A LAS PARTES. CUARTO.- EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, VUELVA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO PARA PROFERIR SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 247 DEL CPACA VER DOCUMENTO ADJUNTO</p>
--	---

15. Presentar concepto sobre la viabilidad de iniciar acciones de repetición en los cuales el Distrito haya sido condenado al pago de una suma de dinero. De igual manera dentro del término legal hacer uso de la figura del llamamiento en garantía en los casos en que sea procedente.

16. Asistir oportunamente a las audiencias fijadas por los despachos judiciales donde se encuentren los procesos a su cargo, así como contestar dentro de la oportunidad procesal los procesos asignados y en los cuales el Distrito de Barranquilla funge como parte.

17. Entregar oportunamente a la Secretaría Jurídica Distrital, la copia de sus actuaciones con la finalidad de mantener los archivos de los expedientes completos y actualizados, verificando el archivo de cada actuación en la carpeta correspondiente.

18. En el evento en que el profesional del derecho considere no oportuna o improcedente la apelación de fallos proferidos en contra del Distrito de Barranquilla, deberá obtener previamente autorización por parte del Secretario Jurídico para eximirse de la responsabilidad de presentación de apelación correspondiente.

19. Seguir los lineamientos impartidos por la Secretaría Jurídica Distrital en el establecimiento de la defensa en los procesos que le sean entregados.

20. En el evento de terminación anticipada de contrato, deberá hacer entrega formal de la totalidad de las actuaciones y de los expedientes que le hayan sido asignados hasta la fecha de ejecución del contrato.

21. En el evento que el contratista requiera de dependiente judicial para desarrollar actividades relacionadas con el objeto del contrato, deberá realizar presentación formal y por escrito del profesional o la persona que realizará tal labor ante la Secretaría Jurídica, sin que se

<p>entienda que el último tiene vinculación laboral o contractual alguna con el Distrito de Barranquilla.</p> <p>22. Hacer uso eficiente de la herramienta oficial de comunicaciones, peticiones y solicitudes- SIGOB, para lo cual deberá tramitar los asuntos que le sean asignados garantizando que las respuestas sean tramitadas a través de la correspondencia derivada para permitir la trazabilidad de la petición. En todo caso el contratista deberá oportunamente darle de baja al documento señalando la opción que así corresponda.</p>	
--	--

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en las siguientes

conciliacionesprejudiciales@gmail.com (para los abogados que trabajan en conciliaciones)
prejudicialconciliaciones@gmail.com (para los abogados que trabajan en conciliaciones)
coordinaciontutelas2020@gmail.com (para abogados que trabajan en tutelas)

CORREOS

CONTESTACIONES: ccontestaciones24@outlook.com , coordinadorproyectosbaq@gmail.com
[m](#) (Lupa jurídica)

CORREOS DE ASIGNACIÓN PROCESOS
JUDICIALES: notijudiciales@barranquilla.gov.co , tpolo@barranquilla.gov.co

CORREOS DE REMISIÓN PODERES
JUDICIALES: secretariajuridica@barranquilla.gov.co , rperezh@barranquilla.gov.co y aserrano@barranquilla.gov.co

En el archivo drive creado para tal fin se anexa constancia a reuniones realizadas con el equipo de trabajo

Cordialmente,

Cordialmente,

RUBEN DARIO CAMPO PERNETT
C.C N° 72.214.342 de B/quilla
T.P N° 105.945

Los soportes del cumplimiento de las obligaciones contractuales fueron recibidos conforme a lo indicado en este informe y para verificación de estos se firma constancia de verificación anexa

ANEXOS

SE ADJUNTAN ANEXOS



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
CONTRADICCION DICTAMEN PERICIAL
(Artículo 228 Ley 1564 de 2012)**

ACTA No. 00054- 2024

Radicados	08001-3333-006 2019-00043-00
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Yerson Antonio Olarte Babilonia
Demandado	Nación - Ministerio de Justicia – Inpec
Jueza	Yohela Flórez Rúa

1. INTRODUCCIÓN

En Barranquilla, siendo las 10:00 A.M. del ocho de octubre de 2024, se procede al desarrollo de la audiencia de contradicción de dictamen de la que trata el artículo 228 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

2. PARTICIPANTES

Se procede a la presentación y registro de los sujetos procesales e intervinientes en la audiencia:

Se concede el uso de la palabra a los apoderados comparecientes para que registren su asistencia, identificándose con su nombre, domicilio, cédula, Tarjeta profesional, teléfono

Director de la audiencia: **YOHELA FLÓREZ RÚA**
Jueza

Apoderado(a) de la Parte Demandante: **LILIANA DE LA CRUZ HERRERA**
CC. No. 32.792.185.
T.P. No. 192.668 del C.S. de la J.
Correo: Lilianadelacruzherrera@hotmail.com
Lilianadelacruz@osfechahinsas.com
Celular: 3013509861

Apoderado de la parte demandada Inpec **NANCY ARRIETA VIDAL**
CC. No. 32.676.683
T.P. No. 120.729 C.S. de la J.
Celular:
Nancy.arrieta@inpec.gov.co
Demandasyconciliaciones.epcbarranquilla@inpec.gov.co

Apoderado parte demandada Ministerio de Justicia	MARLENY ALVAREZ ALVAREZ CC 51.781.886 T.P 132.973 C. S de la J Correo: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co
Apoderado USPEC	GUSTAVO ANTONIO ROMERO ALVAREZ C.C 6.765.453 T.P 160.785 C.S de la J Gustavo.romero@uspec.gov.co buzonjudicial@uspec.gov.co
Apoderado Departamento del Atlántico	CESAR EDUARDO CASTELLAR TERAN C.C 1.143.129.529 T.P 374.378 Correo: notificacionesdpto@zamabogados.com
Apoderado Distrito de Barranquilla	RUBEN DARIO CAMPO PERNETT C.C 72.214.342 T.P 105.945 Correo: campopernettabogados@hotmail.com
Ministerio Público	PILAR SANCHEZ ANDRADE Procuradora Judicial psanchez@procuraduria.gov.co
Secretario(a) de la audiencia:	LENIN PEREZ VANEGAS Cargo: Profesional Universitario Grado 16

3. SUSTITUCION DE PODER.

En fecha 08 de octubre de 2024, se allego al correo electrónico del despacho memorial contentivo de SUSTITUCIÓN de poder otorgado por el Dr. **PAUL DAVID ZABALA AGUILAR** en su condición de apoderado especial del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, al Dr **CESAR EDUARDO CASTELLAR TERAN**, identificado con cédula de ciudadanía 1.143.129.378 y tarjeta profesional N° 374.378 del Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad a lo anterior se reconoce personería jurídica para actuar Dr. **CESAR EDUARDO CASTELLAR**, en calidad de apoderada SUSTITUTO del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, para los fines establecidos en el poder conferido.

OTORGAMIENTO PODER INPEC

En fecha 07 de octubre de 2024, se allego al correo electrónico del despacho memorial contentivo de poder otorgado por el Dr. **JIM NELSON MUÑOZ FONSECA** en su condición de apoderado especial del **INPEC**, al Dra **NANCY ARRIETA VIDAL**, identificado con cédula de ciudadanía 32.676.683 y tarjeta profesional N° 120.729 del Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad a lo anterior se reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. **NANCY ARRIETA VIDAL**, en calidad de apoderada ESPECIAL del **INPEC**, para los fines establecidos en el poder conferido.

OTORGAMIENTO PODER USPEC

En fecha 30 de septiembre de 2024, se allego al correo electrónico del despacho memorial contentivo de poder otorgado por el Dr. **SERGIO ANDRES AGÓN MARTINEZ** en su condición de apoderado especial del **USPEC**, al Dr **GUSTAVO ANTONIO ROMERO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 6.765.453 y tarjeta profesional N° 160.758 del Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad a lo anterior se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. **GUSTAVO ANTONIO ROMERO ALVAREZ**, en calidad de apoderado ESPECIAL del **INPEC**, para los fines establecidos en el poder conferido.

OTORGAMIENTO PODER DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

En fecha 19 de junio de 2024, se allego al correo electrónico del despacho memorial contentivo de poder otorgado por la Dra. **MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ** en su condición de apoderado especial del **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, al Dr **RUBEN DARIO CAMPO PERNETT**, identificado con cédula de ciudadanía 72.214.342 y tarjeta profesional N° 105.945 del Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad a lo anterior se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. **RUBEN DARIO CAMPO PERNETT**, en calidad de apoderado ESPECIAL del **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, para los fines establecidos en el poder conferido

DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS (Sin recursos)

4. RECAUDO PROBATORIO.

En auto de fecha 13 de junio de 2024, se ordenó correr traslado del dictamen pericial presentado por el arquitecto Andrés Felipe Medina, y fijar fecha para la realización de la audiencia de contradicción del dictamen pericial.

Escuchadas a las partes procesales, y revisada la plataforma SAMAI y el expediente digital, se evidencia que el dictamen pericial no le fue allegado a la totalidad de las partes, por lo cual no sería procedente continuar con la presente diligencia, en ese orden con la finalidad de sanear el proceso en esta etapa procesal, se ordenará correr traslado del

dictamen nuevamente a la totalidad de las partes, por el término de quince (15) días que comenzará a correr a partir del día siguiente de la presente diligencia.

Decisión: Suspender la presente diligencia judicial para correr traslado del dictamen pericial, y fijar fecha para el día siete (7) de noviembre de 2024 a las 8:30 am.

Informe Pruebas documentales recaudadas

En audiencia inicial celebrada el día 09 de mayo de 2023 se ordenó de oficio la siguiente prueba documental:

...) Ordénese al director de la Cárcel Modelo de Barranquilla, que certifique el número de internos que estuvieron en el patio B durante los años 2014 hasta el 2017, indicando la cantidad de sindicados y condenados. Se otorga un término perentorio de cinco (5) días y se le impone la carga a la parte accionada (INPEC)".

Informe: Mediante oficio de fecha 05 de junio de 2023 el Director de la Cárcel Modelo de Barranquilla, remitió la información solicitada contentiva de un folio.

Teniendo en cuenta lo anterior se ordenará correr traslado por el término de tres (3) días contados a partir del día de mañana nueve (09) de octubre de 2024, hasta el quince (15) de octubre de 2024, de la prueba documental allegada y recaudada en la etapa probatoria.

4. REPROGRAMACION AUDIENCIA DE PRUEBAS

Reprogramar la presente audiencia de contradicción del dictamen pericial para el día siete (7) de noviembre de 2024, a las 8:30 am.

DECISIÓN QUE QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos

5. CONTROL DE LEGALIDAD. (Artículo 207 C.P.A.C.A.)

Se procede a otorgar el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si tienen alguna inconformidad respecto del trámite impartido hasta esta etapa procesal.

Las partes no alegaron inconformidad alguna.

Escuchados los asistentes a la presente audiencia y no existiendo vicios que puedan acarrear nulidades, se declara saneado el proceso hasta esta etapa del proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos.

6. CONSTANCIA DE GRABACIÓN

Se indica a los comparecientes que, de conformidad con lo señalado en el artículo 183 del CPACA, la presente audiencia está siendo grabada a través de un sistema de audio y video y con la suscripción del acta autorizan la eventual publicación de la misma en los medios oficiales de la Rama Judicial.

7. FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se da por terminada la presente diligencia siendo las 10:41 am, y es firmada la señora Juez.

YOHELA FLÓREZ RÚA
Juez

LPV

Firmado Por:
Yohela Florez Rua
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efdc037897527b3d26a02d366c73e18cf309373681f66317b846fba54f08ef0**

Documento generado en 08/10/2024 12:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ESTADO DE FECHA: 15/10/2024

[illegible]

7	08001-33-33-003-2018-00275-00	EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO	adan david rambal ariza	municipio de santa lucia	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/10/2024	Auto concede apelaciã³n	ANV-...	 
8	08001-33-33-003-2018-00357-00	EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO	FABIAN QUINTERO RAMIREZ	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/10/2024	Auto concede apelaciã³n	ANV-...	 
9	08001-33-33-003-2019-00066-00	EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO	electricaribe sA E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARI, 20188000107275	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/10/2024	Auto resuelve nulidad	ANV-...	 
10	08001-33-33-003-2019-00137-00	EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO	JULIA BEATRIZ BORNACHERA OROZCO, RAFAEL ENRIQUE GARIZABALO MARTINEZ	ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA	REPARACION DIRECTA	11/10/2024	Auto concede apelaciã³n	ANV-...	 
11	08001-33-33-003-2019-00230-00	EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO	HERNAN JAVIER PEÃA RUA	municipio de soledad y otros	REPARACION DIRECTA	11/10/2024	Auto concede apelaciã³n	ANV-...	 
12	08001-33-33-003-2020-00068-00	EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO	jean quintero ruiz, yamile ramirez galvis, y otros demandantes, ROSA EMIRA NIETO OZUNA	NACION MINDEFENSA POLICIA NACIONAL	REPARACION DIRECTA	11/10/2024	Auto obedezcase y cumplase	ANV-...	 
13	08001-33-33-003-2020-00083-00	EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO	DORA ALICIA VALDEZ RETAMOZO	ALCALDIA DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACION, NACION MINISTERIO DE EDUCACION FOMAG	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	11/10/2024	Auto concede apelaciã³n	ANV-...	

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, once (11) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	08001333300320190013700
Medio de Control	Reparación directa
Demandante(s)	Julia Beatriz Bornachera Orozco y otros
Demandado(s)	Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla, Institución Educativa Distrital Santa María, NHS S. A. S. y Asociación Iglesia Bautista Central
Juez (a)	Edgardo Manuel Atencio Royero

Presenta la parte demandada recurso de apelación mediante mensaje enviado al correo electrónico institucional de éste Juzgado el día 18 de septiembre de 2024 contra la sentencia dictada el día 30 de agosto de 2024 dentro del asunto de la referencia, al manifestar discrepancias con la decisión adoptada por el Despacho.

El artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala el procedimiento a seguir ante la interposición del recurso de apelación contra sentencias de la siguiente manera:

“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. Artículo modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria (...).
3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.”

Respecto a la notificación de las sentencias, el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, establece:

Radicado: 08001333300320190013700
Medio de control: Reparación directa
Demandante(s): Julia Beatriz Bornachera Orozco y otros
Demandado(s): DEIP de Barranquilla y otros
Decisión: Concede recurso de apelación

“Notificación de las sentencias. Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales. En este caso, al expediente se anexará la constancia de recibo generada por el sistema de información, y se entenderá surtida la notificación en tal fecha. A quienes no se les deba o pueda notificar por vía electrónica, se les notificará por medio de edicto en la forma prevista en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil.”

De conformidad con lo anterior, las sentencias dictadas en audiencias quedan notificadas por estrados, mientras que las proferidas por escrito se notificarán mediante mensaje de datos enviado a los canales digitales de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. En tanto que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse, a más tardar, al décimo (10) día siguiente a la audiencia o a la notificación o al recibo del mensaje de datos. Y, en caso de sentencia condenatoria, el juez programará audiencia de conciliación si las partes de consuno la solicitan y presentan alguna fórmula de arreglo.

Al examinar la impugnación interpuesta, el Despacho considera procedente su concesión, pues el recurso fue presentado en término, ya que la sentencia se dictó por escrito el viernes 22 de marzo de 2024, el mensaje de datos se envió el jueves 4 de abril de esta anualidad, los dos (2) días para que se surta la notificación, corrieron el viernes 5 y lunes 8 de abril, luego el plazo de diez (10) días para presentar la alzada empezó a correr el martes 9 del mismo mes y vencía el lunes 22 de abril de este año y el recurso fue presentado por la sociedad NHS S. A. S. el 17 y por el Distrito de Barranquilla el 18, es decir, oportunamente; adjunto al mensaje de datos recibido, se allegó archivo con la sustentación de la inconformidad de la recurrente; y fue presentado directamente ante este Juzgado, quien profirió la sentencia. Además, la parte accionada no solicitó audiencia de conciliación y tampoco presentó fórmula de arreglo.

Igualmente, debe advertirse que el recurso de apelación presentado por la firma NHS S. A. S. el día 4 de septiembre de 2024 contra el auto proferido el 23 de agosto que corrigió la sentencia dictada el 22 de marzo de 2024, fue oportuno, porque la notificación del auto se realizó el 3 de septiembre y la nueva impugnación se allegó el 4 y fue sustentado ante este servidor. Por lo tanto, procede el recurso de apelación frente a lo corregido en el auto del 23 de agosto de 2024, el cual debe entenderse que conforma un todo con el recurso inicialmente presentado contra la sentencia.

Así las cosas, el Despacho procede a conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 247 de la Ley 143 de 2011.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Barranquilla,

Radicado: 08001333300320190013700
Medio de control: Reparación directa
Demandante(s): Julia Beatriz Bornachera Orozco y otros
Demandado(s): DEIP de Barranquilla y otros
Decisión: Concede recurso de apelación

DISPONE

Primero: Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia dictada por escrito el día 22 de marzo de 2024, presentado en oportunidad legal.

Segundo: Remitir a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Barranquilla para que sometan a reparto, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, la impugnación presentada.

Tercero: Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGARDO MANUEL ATENCIO ROYERO
JUEZ

Firmado Por:
Edgardo Manuel Atencio Royero
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7d60601390af2927ed356f81d2e0fd87d7ed19518e6349ff272cc0643ec0b**

Documento generado en 11/10/2024 09:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ESTADO DE FECHA: 29/10/2024

[illegible]

24	08001-33-33-001-2017-00117-02	JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA	LEIDY JOHANA ECHEVERRI NARVAEZ	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y OTROS	APELACIÃ“N SENTENCIA	28/10/2024	Auto admite recurso apelaciÃ“n	JCRAUTO ADMITE RECURSO DE APELACION . Documento firmado electrÃ“nicamente por:JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA fecha firma:Oct 28 2024 3:55PM...	 
25	08001-33-33-002-2019-00261-01	CARMEN ROSA LORDUY GONZALEZ	Y OTROS DEMANDANTES, ARLEY BLAS OQUENDO HERNANDEZ	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	APELACIÃ“N SENTENCIA	28/10/2024	Auto admite recurso apelaciÃ“n	MLM-admision recurso ...	 
26	08001-33-33-002-2020-00123-01	CARMEN ROSA LORDUY GONZALEZ	FRANCIA ELENA CABRERA MIER	UAE DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP	APELACIÃ“N SENTENCIA	28/10/2024	Auto decide	MLM-requerir al juzgado ...	 
27	08001-33-33-004-2022-00064-01	CARMEN ROSA LORDUY GONZALEZ	JESUS LENIN CERERO CASTILLO	ESE HOSPITAL NINO JESUS DE BARRANQUILLA	APELACIÃ“N SENTENCIA	28/10/2024	Auto admite recurso apelaciÃ“n	MLM-admision recurso...	 
28	08001-33-33-004-2023-00272-01	JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA	COLPENSIONES - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES	MARIO ALBERTO LABAO HENAO	APELACIÃ“N AUTO	28/10/2024	Auto resuelve recurso	JCR-AUTO RESUELVE CONFIRMAR EL AUTO QUE NEGÃ“ MEDIDA CAUTELAR...	 
29	08001-33-33-005-2023-00317-01	JUDITH INMACULADA ROMERO IBARRA	LEONARDO JOSE ACOSTA ROSALES	alcaldia de soledad y otros	APELACIÃ“N AUTO	28/10/2024	Auto resuelve recurso	JCR-AUTO RESUELVE CONFIRMAR EL AUTO QUE RECHAZÃ“ LA DEMANDA POR CADUCIDAD...	 
30	08001-33-33-006-2017-00007-01	CARMEN ROSA LORDUY GONZALEZ	MARYCEL DEL ROSARIO CUENTAS CUENTAS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO- SECRETARIA DE	APELACIÃ“N SENTENCIA	28/10/2024	Auto acepta impedimento	MLM-acepta impedimento...	



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SALA "A"

Barranquilla D.E.I.P, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES E INTERVINIENTES.

Radicado	08-001-33-33-004-2022-00064-01
Acción	Reparación directa
Demandante	Jesús Lenin Cerero – Maryuri Margarita Moreno Gil – Jesús David Cerero Peralta
Demandada	E.S.E Hospital Niño Jesús en liquidación – Departamento del Atlántico – Distrito de Barranquilla – Equidad Seguros Generales
Magistrada ponente	Carmen Rosa Lorduy González

II.- CONSIDERACIONES

Por haberse presentado en oportunidad y estar debidamente sustentado, en los términos establecidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de calenda 22 de agosto de 2024 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Barranquilla con la cual negó las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

III.- DISPONE

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de calenda 22 de agosto de 2024 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Barranquilla que negó a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- En virtud de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 198 del CPACA, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** del presente auto al Agente del **Ministerio Público**.

TERCERO. - Por secretaría, **COMUNICAR** esta decisión a las partes.

CUARTO.- Ejecutoriada la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho para proferir sentencia de segunda instancia, tal y como lo dispone el artículo 247 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ROSA LORDUY GONZALEZ
Magistrada

Carmen Rosa Lorduy Gonzalez

Firmado Por:

Magistrada

005

Tribunal Administrativo De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5e455081b3568dd198d49c651f1669dee02ba2f3df07e55321e9a639446fae**

Documento generado en 28/10/2024 10:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>